

NOTA SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 9/2012, DE 14 DE NOVIEMBRE, DE REESTRUCTURACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO PARA LAS SOCIEDADES GESTORAS DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

La Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito ha regulado, a los efectos de esta nota, los **Fondos de Activos Bancarios**, en adelante “FAB”, en su Disposición Adicional 10ª “Patrimonios Separados”, definidos como patrimonios separados, sin personalidad jurídica, constituidos por los activos y pasivos transmitidos por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, en adelante “SAREB”, correspondiendo, en exclusiva y con el carácter de actividad reservada, su gestión a las actuales **Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, en adelante “Gestoras”.

La Ley citada y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de activos, establecen una serie de requisitos que las actuales Gestoras deben reunir si pretenden ampliar su objeto a la gestión de los FAB, siendo el objeto de esta nota su exposición:

Primero.- Proceso de Transformación en Sociedades Gestoras de FAB

La transformación de las Gestoras en Sociedades Gestoras de FAB, en adelante “Gestoras de FAB”, regulada en la Disposición Adicional 15ª de la Ley 9/2012, es **voluntaria**, de tal manera que sólo aquellas que pretendan ampliar su objeto tienen que hacerlo.

La tramitación administrativa es la siguiente:

- a) Órgano competente para resolver: Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- b) Procedimiento de autorización:
 - a. Inicio: solicitud por parte de la Gestora
 - b. Documentación:

- i. Proyecto de Modificación de los estatutos sociales, al objeto de ampliar su objeto a la gestión y representación de los FAB.
- ii. Memoria Explicativa de las modificaciones que implican la adaptación.

Segundo.- Régimen jurídico especial de las Sociedades Gestoras de FAB

Las notas básicas del régimen jurídico especial de las Gestoras de FAB son las siguientes:

1º.- Actividad Reservada

La gestión y representación de los FAB, que tiene el carácter de actividad reservada, se reconoce exclusivamente a favor de las Gestoras, que, eso sí, deberán transformarse con el objeto de cumplir los requisitos específicos establecidos en el artículo 47 del Real Decreto 1559/12, a los que nos referiremos seguidamente.

No obstante lo anterior, la cualidad de reservada de la actividad citada no significa que, en todo caso, deba desarrollarse directamente por la Gestora, sino que, expresamente, se permite la delegación de tareas en terceros (*vgr.* subcontratación), pero dejando a salvo la responsabilidad de la Gestora.

2º.- Capital de la Gestora

El capital de la Sociedad Gestora de FAB será el mismo que el de las Gestoras. Con carácter de norma especial, se establece la obligación de incrementar el capital social de la Gestora de FAB en un 0.02% respecto del exceso sobre 250 millones de euros del valor contable de los activos gestionados en FAB.

Los recursos propios de la Gestora de FAB se calcularán conforme a las reglas establecidas para las instituciones de inversión colectiva.

En el supuesto de que la Gestora de FAB presentara un déficit de recursos propios, deberá presentar un plan de recapitalización ante la CNMV, cuya ejecución no podrá exceder de tres meses.

3º.- Retribución de la Gestora de FAB y de sus Directivos

La remuneración de la Gestora de FAB deberá establecerse por procedimientos compatibles con la política de inversión y gestión de cada FAB, evitando los conflictos de interés.

Por su parte, la fijación de la retribución de los altos directivos, de los demás empleados que puedan influir en el perfil de riesgo y la de los terceros subcontratados deberá ser compatible con la política de inversión y de gestión de cada FAB.

4º.- Unidades internas de la Gestora de FAB

Las Gestoras de FAB deberán contar con unidades específicas de:

- i. Cumplimiento Normativo
- ii. Control de Riegos, y
- iii. Auditoría Interna

Las unidades anteriores deberán estar separadas de las operativas de la Gestora de FAB y su desarrollo será acorde con la complejidad y volumen de activos gestionados.

5º.- Obligaciones específicas de la Gestoras de FAB

Los artículo 41 a 46 del Real Decreto 1559/2012 establecen una serie de obligaciones específicas para las Sociedades Gestoras de FAB, que, en esencia, no divergen de las exigidas para las Gestoras de Fondos de Titulización. Las obligaciones son las siguientes:

a) Obligaciones de Información

a. Web de la Gestora de FAB: escritura de constitución del FAB y sus modificaciones, aportaciones de activos y pasivos, informes anual y semestral, información significativa y demás datos relevantes para el inversor (art. 41 RD 1559/12).

b. Informes periódicos: anual y semestral

i. Anual (art. 42 RD 1559/12), que deberá remitirse a la CNMV dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio.

ii. Semestral (art. 43 RD 1559/12) deberá remitirse a la CNMV en los dos meses siguientes a la finalización del periodo de referencia.

El contenido de los informes, según el apartado 1, del artículo 42 del Real Decreto 1559/12, es el siguiente:

- i. Cuentas Anuales auditadas del FAB
- ii. Desglose pormenorizado de los activos del FAB
- iii. Desglose pormenorizado de los pasivos del FAB
- iv. Importe de los compromisos del FAB resultado de los derivados contratados
- v. Desglose de las comisiones y conceptos de las mismas pagadas por el FAB
- vi. Desglose de los acuerdos de refinanciación o modificaciones más relevantes que afecten a los activos del FAB
- vii. Informe sobre el grado de cumplimiento de la política de gestión de activos, de riesgos y demás reglas de funcionamiento del fondo, según la escritura de constitución del FAB.

c. Información significativa (art. 43 RD 1559/12):

La Gestora de FAB deberá comunicar, inmediatamente, a la CNMV y a los acreedores cualquier hecho específicamente significativo para la situación o desenvolvimiento de cada FAB.

En opinión de este despacho, para la interpretación del concepto jurídico indeterminado “*hecho específicamente significativo*” debe tenerse en consideración el concepto de “*información relevante*” del artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, a la luz de la experiencia práctica decantada y, desde luego, el sentido común.

En particular, se establecen como “*hechos específicamente significativos*”, sin perjuicio de otros, los siguientes:

- i. Todo cambio significativo en la estructura del activo o del pasivo;
y
- ii. Todos los elementos para los que el Real Decreto establece la necesidad de publicar un hecho significativo.

b) Cuentas Anuales y Auditoría

- a. Cuentas Anuales: se aprobarán por el Consejo de Administración de la Gestora de FAB, dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, debiendo ser remitidas a la CNMV antes del 30 de abril del año siguiente al de referencia.

En el caso de existencia de compartimentos en un FAB, sin perjuicio de la unidad de las cuentas del Fondo, cada compartimento dispondrá de sus cuentas separadas.

- b. Auditoría de cuentas: la designación de los auditores de cuentas de cada FAB se realizará por el Consejo de Administración de la Gestora del

FAB y la auditoría comprenderá tanto las del Fondo como la de cada uno de sus compartimentos.

6º.- Normas de Conducta

Las Gestoras de FAB deberán contar con un Reglamento Interno de Conducta, que afectará tanto a los directivos y empleados de la Gestora de FAB como a los apoderados y a los terceros en los que delegue sus funciones.

7º.- Blanqueo de Capitales

Específicamente, el apartado 9º del artículo 47 del Real Decreto 1559/12, califica las Gestoras de FAB como sujeto obligado, a los efectos del artículo 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Madrid, a 19 de noviembre de 2012